



Exp. 021  
Núm. IV/2003/314

H. Consejo General Universitario  
Presente

Estas comisiones conjuntas de Normatividad, Hacienda y Condonaciones, Pensiones y Becas tienen a bien proponer al pleno del Consejo General Universitario los términos en que deberá convenirse con los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Sociales de la Universidad de Guadalajara, de acuerdo con la siguiente

### Justificación

El Consejo General Universitario en sesión del 7 de diciembre de 2002 aprobó con dictamen número II/2002/786 poner a consideración del Gobernador del Estado de Jalisco ejerciera su facultad de iniciativa de leyes para modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, a efecto de contar con un marco jurídico adecuado para modificar el sistema de pensiones de la Universidad de Guadalajara.

En la misma sesión del Consejo General Universitario, con dictamen número II/2002/787, se aprobó la cuarta opción presentada por el Rector General a la comunidad universitaria, como base para modificar el sistema de jubilaciones y pensiones de la Universidad de Guadalajara.

El Congreso del Estado en su sesión del 17 de diciembre de 2002, aprobó el Decreto No. 19871 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las cuales fueron publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 24 de diciembre de 2002, entrando en vigor al día siguiente.

Una vez que entraron en vigor las modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Rector General, en enero de 2003, puso a consideración de los Secretarios Generales de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, la opción 4 aprobada por el Consejo General Universitario como base para modificar el sistema de jubilaciones y pensiones de la Universidad de Guadalajara.

La opción 4 aprobada con dictamen II/2002/787, por el Consejo General Universitario, consiste en:



- ? Mantener sólo la pensión universitaria, modificando su régimen y estableciendo porcentajes de aportación (Universidad de Guadalajara y trabajadores), y beneficios sobre el salario integrado.
- ? La Universidad de Guadalajara se acogería al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, por lo que se mantendría al trabajador en el régimen obligatorio del IMSS recibiendo las prestaciones en especie de los siguientes seguros conjuntos: riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, para lo cual se celebraría el convenio correspondiente con el IMSS.
- ? El nuevo régimen de pensiones distinguirá a las generaciones actuales (los trabajadores que se encuentran trabajando actualmente) y a las nuevas generaciones que ingresarían a partir de la reforma, bajo condiciones distintas.
- ? La propuesta de reforma al régimen de pensiones toma como régimen de partida el 1 de enero de 2003.
- ? El nuevo modelo propone contar con un fondo para financiar el plan pensionario.
- ? Las obligaciones relativas a los pensionados y jubilados actuales serán asumidas por la Universidad de Guadalajara hasta el término de su derecho.
- ? La pensión universitaria contará con un salario regulador, que se aplicará sólo cuando el trabajador hubiera cambiado de categoría tabular en los últimos 5 años.
- ? Salario regulador es el promedio de las categorías tabulares de los últimos cinco años anteriores al derecho, aplicando en su caso el tabulador vigente en el año de jubilación.
- ? Los que se jubilen a partir de 2003 aportarán al fondo solidario el 10% del monto de su pensión.
- ? Las pensiones se incrementarán de acuerdo al indicador menor que de manera anual se determine entre el incremento salarial de los trabajadores activos y el índice nacional de precios al consumidor.
- ? El personal de confianza tendrán derecho a obtener sólo una pensión, considerando el puesto base que dio origen a su relación laboral.
- ? En caso de no contar con un puesto base se reconocerá el nombramiento de confianza definitivo.
- ? El régimen de pensiones comprenderá:
  - ☒ Pensión por edad y antigüedad
  - ☒ Pensión por edad avanzada
  - ☒ Pensión por invalidez o incapacidad permanente
  - ☒ Pensión por viudez y orfandad
- ? Pensión por edad y antigüedad
  - ☒ Generaciones actuales:  
Requisitos: 65 años de edad y 30 de servicio para obtener el 100% del salario regulador.
  - ☒ Generaciones nuevas:  
Requisitos: 65 años de edad y 35 años de aportación al fondo para obtener el 100% del salario regulador.



- ? Pensión por edad avanzada
  - ✗ Generaciones actuales:  
Requisitos: al menos 65 años de edad y 15 años de servicio, para obtener el 50% de la pensión incrementada al 3.33% por año de servicio adicional hasta el 100%.
  - ✗ Generaciones nuevas:  
Requisitos: al menos 65 años de edad y 20 años de aportación al fondo, para obtener el 50% de la pensión incrementada al 3.33% por año de servicio adicional hasta el 100%.
  
- ? Pensión por edad avanzada Retiro anticipado
  - ✗ Generaciones actuales  
Requisitos: al menos 60 años de edad y 15 de servicio, se descontará 5% de la pensión por cada año que le falta para los 65 de edad.
  
- Cesantía
  - ✗ Generaciones nuevas:  
Requisitos: 60 años de edad y 20 años de aportación al fondo, se descontará 5% de la pensión por cada año que le falta para los 65 de edad.
  
- ? Pensión por invalidez o incapacidad permanente
  - ✗ Generaciones actuales:  
Requisitos: No hay y se obtiene una pensión del 3.33% por año de servicio.
  - ✗ Generaciones nuevas:  
Requisitos: No hay y se obtiene una pensión del 3.33% por año de servicio.
  
- ? La pensión por viudez y orfandad deberá ser cubierta por el fondo de pensiones, por lo que se realizará un estudio actuarial específico para determinar el monto de las aportaciones para cubrir estos rubros.
- ? Conformación del fideicomiso de administración e inversión que garantice el otorgamiento de las prestaciones que integran el régimen de pensiones y jubilaciones.
- ? El Comité Técnico del Fideicomiso estará conformado por 9 miembros, el Rector General como presidente, cuatro representantes de la UdeG; dos representantes del SUTUdeG; dos representantes del STAUdeG.
- ? Proceso de transición
- ? Aportaciones de trabajadores y de la Universidad de Guadalajara
- ? Establece la posibilidad de que al retirarse el trabajador se le transfieran sus aportaciones (no las del patrón) más intereses a otra administradora de fondos o institución de pensiones, sólo para los trabajadores de las nuevas generaciones.

El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara presentaron propuestas para



adicionar, enriquecer y fortalecer la citada opción 4, de igual forma se recibieron consultas, dudas, alternativas y propuestas de miembros de la comunidad universitaria que enriquecieron la opción 4.

Los Sindicatos han manifestado que aceptan esta propuesta en virtud de que las prestaciones que se otorgarán son superiores a lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, y a las establecidas en la Ley del Seguro Social vigente.

Todas las propuestas recibidas fueron analizadas por el Comité Técnico de Pensiones.

Con base en las propuestas, el Comité Técnico de Pensiones desarrolló detalladamente la opción 4 realizando algunas precisiones y adiciones que además de enriquecerla, permitieron determinar de manera integral el régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social de la Universidad de Guadalajara.

Tomando en consideración lo anterior el Comité Técnico de Pensiones elaboró un documento denominado, "Proyecto de Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara" que se puso a consideración de los trabajadores, a través de la página electrónica de la Universidad de Guadalajara en el mes de febrero de 2003, con el fin de recibir nuevos comentarios y propuestas.

El Comité Técnico recibió nuevas propuestas que de igual forma fueron analizadas y las que consideró procedentes las incorporó a la propuesta que hoy se presenta a este Honorable Consejo.

En términos generales las adecuaciones consisten en:

- ? No aportarán al nuevo régimen de pensiones los trabajadores que hayan cumplido 30 años de servicio o 65 años de edad antes de la entrada en vigor este nuevo régimen.
- ? Que el incremento de la pensión fuera el que más favoreciera a los trabajadores, por lo que se otorgará con base al incremento salarial de los trabajadores en activo.
- ? Los directivos de la Universidad de Guadalajara que no tengan un nombramiento de base, se sujetarán al régimen obligatorio que establece la Ley del Seguro Social.
- ? La Universidad efectuará las retenciones correspondientes de los salarios de los trabajadores, sobre la totalidad del salario que perciban en sus diversos contratos o nombramientos sindicalizados o de confianza.





- ? Los trabajadores que cuenten con un nombramiento directivo y tengan en licencia su nombramiento o contrato individual de trabajo definitivo, realizarán las aportaciones sobre este último.
- ? Se precisó que bajo este nuevo régimen se otorgarían las siguientes pensiones:
  - ✗ Por jubilación;
  - ✗ Por retiro anticipado, en vejez o en edad avanzada;
  - ✗ Por incapacidad permanente total o parcial;
  - ✗ Por invalidez, y
  - ✗ Por viudez, orfandad y ascendencia.
- ? La pensión por edad y antigüedad sólo cambia su denominación para llamarse "Pensión por Jubilación".
- ? Se replanteó la denominada "Pensión por Edad Avanzada" que incluía vejez y edad avanzada, tomando como base los criterios establecidos en la Ley del Seguro Social anterior y vigente, con respecto al retiro anticipado de las personas que ingresaron a laborar hasta y después del 30 de junio de 1997, lo que permite que los trabajadores actuales que ingresaron antes del 1 de julio de 1997 puedan retirarse con 9 años 4 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara. Actualmente se le denomina: "Pensión por retiro anticipado en vejez" y "Pensión por retiro anticipado en edad avanzada".
- ? Se modificó de conformidad con la Ley del Seguro Social anterior y actual, el monto de la pensión que se otorgará en caso de incapacidad permanente e invalidez, de acuerdo con las disposiciones que según su fecha de ingreso a laborar les corresponden –hasta o después del 30 de junio de 1997–.
- ? Se determinaron los porcentajes de las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, tomando como parámetro los que establece la Ley del Seguro Social.
- ? Esta nueva propuesta contempla que cualquier trabajador al concluir la relación laboral con la UdeG –sin derecho a una pensión- tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones o transferencia a otra administradora, incluyendo los intereses generados y las aportaciones obligatorias del patrón para el retiro, edad avanzada y vejez, conforme a la Ley del Seguro Social.
- ? En caso de fallecimiento, los beneficiarios del trabajador podrán obtener el monto referido en el punto anterior, en caso de que no se tenga derecho a alguna de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia.
- ? Se adicionó la integración y funciones de una Comisión de Vigilancia, con el fin de garantizar la transparencia en la administración del fondo de pensiones.

Con estas bases y de conformidad con el artículo 353-U de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 19 A, 19 B y 19 C de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara se convenirá con sus trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, el cual será el instrumento avocado a otorgar y garantizar los derechos y



obligaciones de la seguridad social contemplados en la Ley Federal del Trabajo a los trabajadores universitarios.

El mencionado Régimen será de carácter solidario y su financiamiento se conformará principalmente con aportaciones de la Universidad de Guadalajara y de los trabajadores universitarios, así como de aportaciones provenientes del gobierno federal, estatal y otras que se obtengan para esos efectos.

Por ello y con fundamento en el artículo 19A de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, estas comisiones conjuntas ponen a consideración de este máximo órgano de gobierno los términos de aplicación de la opción cuatro para que el Rector General esté en condiciones de suscribir los convenios con los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo.

En atención a lo anterior, estas comisiones proponen se aprueben los siguientes puntos

### **Resolutivos:**

**Primero.** Se reitera la aprobación de la opción cuatro en los términos que a continuación se expresan:

### **Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. Definiciones generales**

- 1.1. Salario regulador, es el promedio del salario integrado en las categorías tabulares de los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho a la pensión, aplicando en su caso el tabulador vigente en el año de la jubilación. Cuando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho, la pensión se otorgará con el cien por ciento de su último salario integrado.
- 1.2. Trabajadores actuales, son aquellos con nombramiento definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, en activo en la fecha en que entre en vigor el régimen de pensiones y jubilaciones previsto en estas bases.
- 1.3. Trabajadores nuevos, son aquellos que tendrán contrato definitivo o temporal, y que estará vigente con fecha posterior al momento en que entre en vigor el régimen de pensiones y jubilaciones a que se hace referencia en estas bases.



- 1.4. Trabajador temporal, es aquel que fue contratado por obra o tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad universitaria respectiva.
- 1.5. Trabajador temporal actual, es aquel que cuenta con un contrato individual de trabajo por obra o tiempo determinado o nombramiento temporal no directivo, vigente a la entrada en vigor del régimen de pensiones y jubilaciones a que se refieren estas bases.
- 1.6. Funcionario o directivo, es la persona que es nombrada temporalmente para dirigir alguna dependencia o área de servicio de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con su estructura orgánica, que se desprende de la normatividad universitaria y el tabulador de mandos medios y superiores.
- 1.7. Fondo Económico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, es el que se constituye mediante aportaciones provenientes de los trabajadores y la Universidad de Guadalajara, los recursos que la institución gestione ante el gobierno federal, estatal y otras personas físicas, jurídicas o morales, así como los rendimientos financieros que genere el Fondo, mismo que será administrado a través de un fideicomiso, con la finalidad de garantizar las pensiones, jubilaciones.
- 1.8. Contabilidad individual, es el registro histórico de las aportaciones del trabajador al fondo económico del régimen de pensiones y jubilaciones, la aportación patronal, más los intereses generados.

## 2. Convenio con el IMSS

- 2.1. La Universidad de Guadalajara incorporará a sus trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con el inciso d) del artículo 222 y demás relativos del Capítulo IX del Título Segundo de la Ley del Seguro Social.
- 2.2. Prestaciones que se otorgarán a través del IMSS.  
La Universidad de Guadalajara a través del Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará a sus trabajadores las prestaciones en especie de los siguientes seguros:
  - I. Riesgos de trabajo, y
  - II. Enfermedades y Maternidad.
- 2.3. A los beneficiarios de los trabajadores y a los pensionados se les otorgarán las prestaciones en especie a que se hace referencia en la fracción II del punto 2.2, de conformidad con la Ley del Seguro Social.



2.4. Las prestaciones en especie a que se refiere el punto 2.2, son:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicios de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia;
- IV. Rehabilitación, y
- V. Las demás que establezca la Ley del Seguro Social.

### 3. El Fideicomiso

El fideicomiso de administración e inversión para el régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Guadalajara cubrirá el monto de las pensiones contempladas en el apartado denominado "De las pensiones en general y en particular" de estas bases.

### 4. Guarderías

La Universidad de Guadalajara se obliga a otorgar a través del Instituto Mexicano del Seguro Social o de un tercero, el servicio de guarderías.

### 5. Prestaciones sociales

La Universidad de Guadalajara se obliga a otorgar en forma directa las prestaciones sociales previstas en estas bases.

## DE LAS PENSIONES EN GENERAL Y EN PARTICULAR

### 6. Denominación de las Pensiones

6.1. El régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Guadalajara comprenderá las siguientes:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión por retiro anticipado;
- III. Pensión por incapacidad permanente total o parcial;
- IV. Pensión por invalidez, y
- V. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia.

### 7. Base para el cálculo de la pensión.

- 7.1. La pensión universitaria se otorgará con base en un salario regulador.
- 7.2. Cuando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos cinco años anteriores al ejercicio del derecho, la pensión se otorgará con el 100% de su último salario integrado.
- 7.3. Para determinar el monto de la pensión mensual, no se tomará en consideración el aguinaldo, toda vez que éste se entregará al pensionado en forma anual.





### 8. Lineamientos para determinar el monto de las pensiones

- 8.1. La cuantía de la pensión en ningún caso será mayor al 100% del salario integrado o regulador, según corresponda.
- 8.2. Para los trabajadores nuevos que se desempeñen en una plaza académica y en una administrativa, la cuantía de la pensión se calculará tomando como base el 100% del salario regulador de la plaza en la que tenga 35 años de aportación al fondo; respecto a la segunda plaza, que no cumpla con el anterior requisito, se le devolverán las aportaciones que haya realizado al fondo, en los términos que establece el punto 14.1 de estas bases.

### 9. Incremento de las pensiones

Para los pensionados y jubilados del régimen de la Universidad de Guadalajara, las pensiones se actualizarán de acuerdo al incremento general en el salario de los trabajadores en activo.

### 10. Prohibiciones

Los trabajadores no podrán otorgar en garantía las pensiones a que tienen derecho.

### 11. Supuestos de modificación del monto de la pensión

- 11.1. En los casos en que una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error y afecte su cuantía o sus condiciones, la modificación que se haga entrará en vigor:
  - I. Si la modificación es en favor del trabajador, pensionado o beneficiario:
    - a) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si el error se debió a la Universidad de Guadalajara o al Fideicomiso.
    - b) Desde la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación, si el error se debió a los datos suministrados por el interesado.
  - II. Si la modificación es en perjuicio del trabajador, pensionado o beneficiario:
    - a) Desde la fecha en que se dicte el acuerdo de modificación, si el error se debió a la Universidad de Guadalajara o al Fideicomiso.
    - b) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si se comprueba que el interesado proporcionó a la Universidad información o datos falsos. En este caso se reintegrarán al Fideicomiso las cantidades que hubiese pagado en exceso con motivo del error.



### 12. Prescripción

- 12.1. El derecho de los pensionados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero previstas en estas bases, prescribe a favor del fideicomiso en un año en los casos siguientes:
  - I. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo;
  - II. La ayuda para gastos de funeral, y
  - III. Los demás establecidos en la Ley del Seguro Social.
- 12.2. Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el trabajador satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases para gozar de las prestaciones correspondientes.

### 13. Bono en caso de diferimiento en el ejercicio del derecho a la pensión por jubilación

- 13.1. Los trabajadores nuevos que tengan derecho a la pensión por 65 años de edad y 35 años de aportación al fondo y que decidan diferir ese derecho, recibirán por parte de la Universidad de Guadalajara un bono sobre el salario base, cuyo monto y tiempo de entrega se pactará anualmente con los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo.
- 13.2. El bono previsto en el punto 13.1 no formará parte del salario y no se tomará en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.

### 14. Devolución de las aportaciones

- 14.1. Si a la terminación o rescisión de la relación laboral por cualquier motivo, el trabajador no tiene derecho a pensión, se le entregará o transferirá a la administradora de fondos para el retiro que elija, según lo establezcan las leyes aplicables, el monto de sus aportaciones, más los intereses generados, así como las aportaciones patronales que establece la Ley del Seguro Social para el seguro de retiro, edad avanzada y vejez, quedando finiquitados sus derechos.
- 14.2. Si al fallecer un trabajador sus beneficiarios no tienen derecho a la pensión por viudez, orfandad o ascendencia, se les entregará el monto de las aportaciones a que se refiere el punto 14.1, más los intereses generados, a través del finiquito correspondiente.
- 14.3. La devolución de lo anterior se realizará previo descuento de los adeudos que tuviera el trabajador con la Universidad.



14.4. El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos a que se hace referencia en el punto 14.1 de estas bases, prescribe en favor del fondo del fideicomiso a los diez años de que sean exigibles.

14.5. La devolución de las aportaciones se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; si la devolución no se hace en el plazo señalado, el fideicomiso pagará el interés con base en los rendimientos generados en el periodo respectivo.

### **15. Aguinaldo**

15.1. Los trabajadores actuales que se pensionen conforme a estas bases tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 40 días del importe de la pensión.

15.2. Los trabajadores nuevos que se pensionen conforme a estas bases tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 30 días del importe de la pensión.

15.3. Los beneficiarios de los trabajadores actuales y nuevos que obtengan una pensión, tendrán derecho a un aguinaldo de conformidad con los puntos 21.5 y 23.23 de estas bases.

### **16. Pensión garantizada**

16.1. Pensión garantizada es aquella que la Universidad asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los puntos 18, 19, 22.3, 22.4 y 22.5 de estas bases y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal.

16.2. En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, la Universidad aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir esta pensión.

16.3. En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada.

16.4. Los beneficiarios por viudez, orfandad y ascendencia tendrán derecho a la pensión garantizada que establece el punto 16 de estas bases, en los términos y porcentajes determinados en el punto 23 de las presentes bases.

### **17. Pensión por jubilación**

17.1. El trabajador actual tendrá derecho a la pensión por jubilación cuando cumpla 65 años de edad, cuente con 30 años de servicio en la Universidad de Guadalajara y realice las aportaciones que para el efecto se establezcan. El monto de la pensión



será el 100% de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda.

- 17.2. El trabajador nuevo tendrá derecho a la pensión por jubilación cuando cumpla 65 años de edad y 35 años de aportación al fondo. El monto de la pensión será el 100% de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda.

### **18. Pensión por retiro anticipado en vejez.**

- 18.1. Los trabajadores actuales que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 1997, para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad, contar con al menos 9 años 4 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara y realizar las aportaciones que para el efecto se establezcan; la pensión se calculará con base al 3.33% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.
- 18.2. Los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997, para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad, contar con al menos 15 años al servicio de la Universidad de Guadalajara y realizar las aportaciones que para el efecto se establezcan; la pensión se calculará con base al 3.33% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.
- 18.3. Los trabajadores nuevos para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en vejez, deberán cumplir 65 años de edad y al menos 24 años 2 semanas de aportación al fondo, por lo que la pensión se calculará con base al 2.86% por año de servicio de su último salario integrado o del salario regulador, según corresponda, hasta el límite del 100%.

### **19. Pensión por retiro anticipado en edad avanzada**

- 19.1. Los trabajadores actuales que hayan ingresado hasta el 30 de junio de 1997 para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad, contar con al menos 9 años 4 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara y realizar las aportaciones que para el efecto se establezcan; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.
- 19.2. Los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997 para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad, contar con al menos 15 años al servicio de la





Universidad de Guadalajara y realizar las aportaciones que para el efecto se establezcan; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.

- 19.3. Los trabajadores nuevos para tener derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada, deberán cumplir 60 años de edad y al menos 24 años 2 semanas de aportación al fondo; por cada año que falte para los 65 años de edad, se descontará el 5% de la pensión que le hubiese correspondido a dicha edad por retiro anticipado en vejez.

### **20. Pensión por incapacidad permanente por riesgo de trabajo**

- 20.1. El riesgo de trabajo será dictaminado y calificado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su defecto, por la institución que se determine por el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos que establece la Ley del Seguro Social en correlación con la Ley Federal del Trabajo.
- 20.2. Al declararse la incapacidad permanente total del trabajador, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del último salario con el que estuviera aportando al fondo al momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario con el que estuviera aportando al fondo en las últimas cincuenta y dos semanas o las que tuviere si sus aportaciones fuesen por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.
- 20.3. En el caso de los trabajadores que hayan ingresado a laborar a la Universidad de Guadalajara hasta el 30 de junio de 1997, el monto de la pensión se determinará de acuerdo al salario que perciba al declararse la incapacidad permanente total.
- 20.4. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, calificada hasta con el 25% de conformidad con la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, se cubrirá una indemnización global equivalente a 5 anualidades, calculadas sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.
- 20.5. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, calificada en más del 25% sin rebasar el 50% de conformidad con la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, el trabajador podrá optar entre una pensión o una indemnización.



- 20.6. La pensión que se otorgará se calculará sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.
- 20.7. En su caso, la indemnización será equivalente a 5 anualidades de la pensión que le correspondería conforme al punto anterior.
- 20.8. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, calificada en más del 50% de conformidad con la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, se cubrirá una pensión calculada sobre el porcentaje de incapacidad dictaminado, tomando como base el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.
- 20.9. Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el trabajador o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.
- 20.10. Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.
- 20.11. Dentro de los dos años siguientes al en que se hubiese fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o la Universidad de Guadalajara solicitar la revisión del grado, con el fin de modificar la cuantía de la pensión en caso de que se compruebe la agravación o atenuación posterior.
- 20.12. Transcurrido el período de adaptación, se otorgará la pensión definitiva.
- 20.13. La Universidad de Guadalajara está obligada a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.
- 20.14. Si un trabajador víctima de un riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, la Universidad estará obligada a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.
- 20.15. Las pensiones previstas como consecuencia de riesgos de trabajo sustituyen a las indemnizaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- 20.16. No se considerarán para los efectos de estas bases, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:
  - I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;



- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento de su jefe inmediato lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador.

20.17. En los casos señalados en el punto 20.16 se observarán las reglas siguientes:

- I. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones relativas al seguro de enfermedades y maternidad, o bien, a la pensión de invalidez señalada en estas bases, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el punto 21 de estas bases. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme al punto 2.3 de estas bases.

### **21. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia por muerte del trabajador en un riesgo de trabajo**

21.1. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del trabajador, la Universidad, a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, calculará el monto de la cuantía de la pensión, así como las ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas, previstas en el punto 21 de estas bases, a los beneficiarios.

21.2. Las prestaciones a los beneficiarios serán las siguientes:

- I. El pago de la cantidad igual a sesenta días de salario integrado vigente en la fecha de fallecimiento del trabajador, monto que cubrirá la Universidad de Guadalajara;
- II. A la viuda del trabajador se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la trabajadora;



- III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;  
Para este caso se requerirá que la incapacidad se encuentre dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que para el efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
  - IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.  
Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del manual de procedimientos respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio de seguridad social;
  - V. En el caso de la fracción anterior, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en la fracción anterior, y
  - VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador tratándose de incapacidad permanente total.
- 21.3. El derecho al goce de las pensiones a que se refiere la fracción VI del punto anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV del punto 21.2.
  - 21.4. Al término de las pensiones de orfandad establecidas en el punto 21.2 de estas bases, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.
  - 21.5. A las personas señaladas en las fracciones II y VI del punto 21.2 de estas bases, así como a los ascendientes pensionados en los términos del punto 21.9 de estas bases, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.





- 21.6. Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del punto 21.2, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.
- 21.7. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los puntos 21.2 y 21.6 de estas bases, en caso de fallecimiento del trabajador, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.
- 21.8. Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.
- 21.9. A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al trabajador, en el caso de incapacidad permanente total.
- 21.10. Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

## 22. Pensión por invalidez

- 22.1. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su defecto, la institución que para el efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 22.2. El estado de invalidez da derecho al trabajador, en los términos de la Ley del Seguro Social y de las presentes bases, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:
  - I. Pensión temporal;
  - II. Pensión definitiva;
  - III. Asistencia médica;
  - IV. Asignaciones familiares, y
  - V. Ayuda asistencial.



- 22.3. Para gozar de las prestaciones a que se refiere el punto 22.2, se requiere que al declararse la invalidez, el trabajador que haya ingresado a laborar a la Universidad de Guadalajara hasta el 30 de junio de 1997, tenga una antigüedad de 2 años 10 meses 15 días.
- 22.4. Para el caso de los trabajadores actuales que hayan ingresado en fecha posterior al 30 de junio de 1997, para gozar de las prestaciones a que se hace referencia en el punto 22.2, se requiere que tenga una antigüedad en la institución de 4 años 9 meses y 15 días. En el supuesto que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga una antigüedad de 2 años 10 meses 15 días.
- 22.5. En la hipótesis de un trabajador nuevo, para gozar de las prestaciones a que se hace referencia en el punto 22.2, se requiere que haya aportado al fondo durante 4 años 9 meses y 15 días. En el supuesto que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá que haya aportado al fondo durante 2 años 10 meses 15 días.
- 22.6. En el caso de los trabajadores actuales que hayan ingresado a laborar a la Universidad de Guadalajara hasta el 30 de junio de 1997 la cuantía de la pensión se calculará conforme al siguiente procedimiento:
- I. Se determina el salario diario integrado promedio de los últimos 4 años 9 meses y 15 días;
  - II. Dicho salario se expresará en veces el salario mínimo del Distrito Federal para determinar el grupo de la tabla que le corresponde, conforme al artículo 167 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, para determinar los porcentajes de la cuantía básica y el incremento anual.
  - III. Se multiplica el salario diario integrado promedio por 365 (días del año), el resultado se multiplica por el porcentaje de la cuantía básica; este resultado se divide entre doce para determinar el importe de la pensión mensual.
  - IV. En caso de que el trabajador cuente con más de 9 años 4 meses 15 días, para determinar el incremento anual se multiplica el salario diario integrado promedio por 365 (días del año) y al resultado se le aplica el porcentaje determinado en la tabla, este resultado se multiplica por el excedente de los 9 años 4 meses 15 días, y el resultado obtenido se suma a la cuantía básica anual, se divide entre doce, para determinar la pensión mensual.
- 22.7. Para los trabajadores actuales con ingreso posterior al 30 de junio de 1997, así como para los trabajadores nuevos, la cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios con los que estuvo aportando al fondo durante los últimos 9 años 4 meses 15 días, o durante el tiempo que hubiera aportado, siempre y cuando sea suficiente para ejercer el derecho en los términos de los puntos 22.3, 22.4 y 22.5 de estas bases.



- 22.8. En el caso de que se declare la invalidez a los trabajadores actuales antes de cumplir con las aportaciones a que se hace referencia en el punto anterior, se utilizará como indicador el salario promedio aportado.
- 22.9. El otorgamiento de la pensión por invalidez, sólo se podrá efectuar previo dictamen médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que para este efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso, y sujetarse a lo siguiente:
- I. No desempeñar un trabajo en un puesto igual al que desarrollaba al declararse la invalidez, y
  - II. Sujetarse a la investigación de carácter médico que estime necesaria la Comisión Mixta para comprobar si existe o en su caso, subsiste el estado de invalidez.
- 22.10. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores al dictamen de invalidez y a los tratamientos médicos prescritos por el Instituto Mexicano del Seguro Social o abandone éstos, la Universidad de Guadalajara o la Comisión Mixta, previo informe de la situación emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitará al Comité Técnico del Fideicomiso, la suspensión del pago de la pensión, de conformidad con el procedimiento establecido en estas bases y los manuales de procedimientos que para el efecto se expidan. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este punto.
- 22.11. No se tiene derecho a disfrutar de pensión por invalidez, cuando el trabajador:
- I. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
  - II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, o
  - III. Padezca un estado de invalidez anterior a su contratación con la Universidad.
- 22.12. En los casos de las fracciones I y II del punto 22.11, la Dirección de Finanzas podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión la cubrirá mientras dure la invalidez del trabajador.
- 22.13. El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual o similar a aquél que desarrollaba al declararse ésta, ya sea dentro o fuera de la Universidad.



- 22.14. El pensionado tiene la obligación de notificar a la Universidad de Guadalajara cuando adquiera un empleo fuera de la institución, con el fin de que se valore el dictamen de invalidez, y posteriormente, la procedencia de la pensión.
- 22.15. La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio, previo dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social. En tal caso, la Universidad tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos, de una remuneración, categoría y carga horaria equivalentes a la que disfrutaba al acontecer la invalidez.
- 22.16. Si el trabajador no aceptase reingresar al servicio, o si estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, la pensión le será revocada.
- 22.17. Si el trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignare otro en los términos del punto 22.15 por causa imputable a la Universidad, seguirá gozando del derecho a la pensión.

### **23. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia por muerte del trabajador o del pensionado por invalidez**

- 23.1. Cuando ocurra la muerte del trabajador o del pensionado por invalidez, el fideicomiso otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el punto 23 de estas bases, las siguientes prestaciones:
- I. Pensión de viudez;
  - II. Pensión de orfandad;
  - III. Pensión a ascendientes;
  - IV. Ayuda asistencial al pensionado por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule y en los términos de estas bases, y
  - V. Asistencia médica, en los términos de estas bases.
- 23.2. En caso de fallecimiento de un trabajador, las prestaciones a que se refiere el punto 23.1 se otorgarán por el fideicomiso, excepto la fracción V que estará a cargo de la Universidad de Guadalajara, a través del IMSS.
- 23.3. En el caso del fallecimiento de un pensionado por jubilación, retiro anticipado por vejez, retiro anticipado por edad avanzada o pensionado por riesgos de trabajo, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III del punto 23.1, se otorgarán conforme a lo establecido en el punto 23.
- 23.4. Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en los puntos 23.1 y 23.3 de estas bases, las siguientes:





- I. Que el trabajador al fallecer hubiese tenido al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
  - II. Que la muerte del trabajador o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.
- 23.5. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un trabajador fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo, que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditados al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.
- 23.6. Si el pensionado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.
- 23.7. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del trabajador o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el trabajador o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.
- 23.8. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora o pensionada por invalidez.
- 23.9. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.
- 23.10. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el punto 23.9 de estas bases, en los siguientes casos:
- I. Cuando la muerte del trabajador acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
  - II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y



- III. Cuando al contraer matrimonio el trabajador recibía una pensión de invalidez, jubilación, vejez o edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.
- 23.11. Las limitaciones que establece el punto 23.10 no regirán, cuando al morir el trabajador o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.
- 23.12. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquellos desempeñen un trabajo remunerado.
- 23.13. La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.
- 23.14. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y éste hubiera tenido el carácter de trabajador, y acredite al menos 2 años 10 meses 15 días al servicio de la Universidad de Guadalajara o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez.
- 23.15. El fideicomiso prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio de seguridad social.
- 23.16. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.
- 23.17. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el pensionado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido al trabajador suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.
- 23.18. Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.



- 23.19. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los puntos 23.15 y 23.16 de estas bases.
- 23.20. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.
- 23.21. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el trabajador estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.
- 23.22. El monto determinado para la pensión por invalidez, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del trabajador, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.
- 23.23. En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el punto anterior, no será inferior a treinta días.

#### **24. De las asignaciones familiares y ayuda asistencial**

- 24.1. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:
- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
  - II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
  - III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
  - IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y



- V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.
- 24.2. Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.
- 24.3. Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por los puntos 23.15 y 23.16 de estas bases.
- 24.4. Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.
- 24.5. El fideicomiso concederá en los términos del punto 24.1, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas en los puntos 24.3 y 24.4.
- 24.6. Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes, no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.
- 24.7. Los pensionados por retiro anticipado, edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en estas bases, las cuales serán cubiertas por el fideicomiso.
- 24.8. El fideicomiso concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del punto 24.1 de estas bases, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto formule el Instituto Mexicano del Seguro Social, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.
- 24.9. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un trabajador fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el trabajador o de la que le hubiera correspondido en el





caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

24.10. Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

### **25. Aportaciones al régimen de pensiones y jubilaciones**

25.1. La Universidad de Guadalajara aportará quincenalmente al fideicomiso las siguientes cantidades:

25.2. Por los trabajadores actuales:

- I. Por cada uno de ellos se iniciará con el tres por ciento del salario diario integrado a partir de la entrada en vigor de estas bases y durante el primer año.
- II. Se continuará con un punto porcentual anual acumulativo del salario diario integrado del total de los trabajadores de la Universidad hasta consolidarse en diez puntos porcentuales.

25.3. Por cada uno de los trabajadores nuevos el diez por ciento del salario integrado a partir de su ingreso.

25.4. Estas aportaciones incluyen los porcentajes obligatorios para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que establece la Ley del Seguro Social.

25.5. Los trabajadores que se pensionen a partir de la entrada en vigor de estas bases, deberán aportar al fondo solidario el diez por ciento del monto de su pensión, a excepción de lo establecido en el punto 38 de las disposiciones transitorias de estas bases.

25.6. En caso de que la Universidad no entregue en los plazos establecidos en el ordenamiento correspondiente las aportaciones al fideicomiso, deberá incluir los rendimientos financieros que haya generado el fondo.

25.7. Los trabajadores actuales aportarán quincenalmente al fideicomiso las siguientes cantidades:

- I. Cada uno de ellos aportará el tres por ciento del salario diario integrado, a partir de la entrada en vigor de estas bases, durante el primer año, y



- II. Continuarán aportando en forma adicional un punto porcentual anual acumulativo del salario diario integrado hasta consolidarse en diez puntos porcentuales.
- 25.8. Los trabajadores nuevos aportarán quincenalmente el diez por ciento del salario diario integrado a partir de su ingreso a la institución, en forma permanente.
- 25.9. Serán aportaciones adicionales las que otorguen:
  - I. El Gobierno federal;
  - II. El Gobierno estatal, y
  - III. Otras.

### 26. Fideicomiso

- 26.1. Con las aportaciones económicas que realice la Universidad de Guadalajara, los trabajadores y cualquier otra aportación de las que se mencionan en el punto 26.6 estas bases, se constituirá un fideicomiso irrevocable cuya finalidad será pagar las pensiones y jubilaciones que se otorguen a los trabajadores de la Universidad y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.
- 26.2. El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:
  - I. El C. Rector General o a quien éste designe, como Presidente,;
  - II. Cinco representantes de la Universidad de Guadalajara;
  - III. Tres representantes del Sindicato que sea titular del contrato colectivo de trabajo para los trabajadores académicos de la Universidad de Guadalajara, de los cuales uno será el Secretario General, y
  - IV. Dos representantes del Sindicato que sea titular del contrato colectivo de trabajo para los trabajadores administrativos de la Universidad de Guadalajara, de los cuales uno será el Secretario General.
- 26.3. Los representantes serán honoríficos, quienes podrán ser designados y removidos libremente por la Universidad y los Sindicatos, respectivamente.
- 26.4. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá celebrar cuando menos una sesión mensual; para su validez se requerirá la asistencia mínima de siete miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría del total de los asistentes.
- 26.5. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso, las siguientes:



- I. Instruir a la fiduciaria para que ésta realice los pagos de conformidad con estas bases y el contrato de fideicomiso respectivo;
  - II. Vigilar que se ejecute el plan general del régimen de pensiones y jubilaciones, así como las políticas y procedimientos generales en esta materia;
  - III. Cumplir con las disposiciones en su ámbito de competencia contenidas en estas bases y en el acta de su constitución;
  - IV. Determinar las políticas de inversión y reinversión del patrimonio del fideicomiso, así como proponer la constitución de las reservas actuariales y financieras, para asegurar el otorgamiento de las prestaciones que establecen estas bases;
  - V. Recibir sistemáticamente de la fiduciaria los estados financieros y en general, todos los movimientos que afecten la administración del fideicomiso;
  - VI. Revisar los estados financieros semestrales que para el efecto rinda la fiduciaria de la administración del fondo del fideicomiso y presentarlo al Consejo General Universitario, así como a las Asambleas Generales de los Sindicatos;
  - VII. Presentar al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos, un informe de la situación financiera del fondo, que contendrá entre otros aspectos, un análisis comparativo con lo pronosticado en el estudio actuarial, por lo menos cada seis meses;
  - VIII. Ordenar la realización de un estudio actuarial anual, y
  - IX. Aquellas que le confiera la normatividad aplicable.
- 26.6. El patrimonio del fideicomiso se constituirá con:
- I. El fondo inicial que para este fin la Universidad de Guadalajara tiene reservado;
  - II. Las aportaciones que deben cubrir la Universidad de Guadalajara, sus trabajadores y los pensionados a que se refiere el punto 25.5 de estas bases;
  - III. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que se realicen;
  - IV. El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás



obligaciones que prescriban en favor del fideicomiso;

- V. Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren en favor del fideicomiso, a través de la Universidad de Guadalajara o de los sindicatos;
  - VI. Las aportaciones que en su caso hicieran los gobiernos federal y estatal, y
  - VII. En general, cualesquiera otra percepción de la que el fondo de pensiones y jubilaciones de la Universidad, se beneficie.
- 26.7. No se podrán realizar cargos al patrimonio del fideicomiso para efectos de pago de salarios, regalías, honorarios, gastos administrativos, o algún otro no contemplado en estas bases y en el contrato de fideicomiso.
- 26.8. El patrimonio del fideicomiso se invertirá en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, buscando las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que proporcionen mayor beneficio social.

### **27. Transparencia, vigilancia y rendición de cuentas**

- 27.1. El fideicomiso establecerá los mecanismos para llevar el registro histórico de las aportaciones enteradas al fondo por cada trabajador, las realizadas por la Universidad de Guadalajara, así como las aportaciones adicionales.
- 27.2. El fideicomiso deberá notificar a los trabajadores los estados de contabilidad individual y general, con la periodicidad que se determine el Comité Técnico del Fideicomiso, sin que ésta sea mayor de un año.
- 27.3. El Comité Técnico del Fideicomiso publicará mensualmente en la Gaceta Universitaria y en medios electrónicos, los acuerdos y la situación financiera del fideicomiso.
- 27.4. Se creará una Comisión de Vigilancia que estará integrada por:
- I. Un representante de los trabajadores académicos y un representante de los trabajadores administrativos por cada Centro Universitario, Campus y por la Administración General;
  - II. Tres representantes de los trabajadores académicos y tres representantes de los trabajadores administrativos del Sistema de Educación Media Superior;
  - III. Dos representantes de los jubilados por el fondo, de los cuales, uno será de los trabajadores académicos y uno de los trabajadores administrativos;





- IV. Dos representantes de la Universidad de Guadalajara, de los cuales uno será designado por el Rector General y el otro será el Contralor General, y
  - V. Un representante del Consejo Social.
- 27.5. Se invitará además a participar en esta Comisión a representantes de las siguientes instituciones u organismos:
- I. La Secretaría de Educación Pública;
  - II. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - III. La Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, y
  - IV. El Gobierno del Estado de Jalisco.
- 27.6. Los cargos en la Comisión de Vigilancia serán honoríficos.
- 27.7. Los representantes de los trabajadores académicos y administrativos deberán contar con contrato individual de trabajo definitivo y serán electos por sus pares por voto universal y directo, en Asamblea, cada tres años, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión Mixta a que se hace referencia en el punto 32.6 de estas bases.
- 27.8. Las funciones de la Comisión de Vigilancia, serán las siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas de inversión, reinversión y gasto tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la constitución de reservas actuariales y financieras para asegurar el otorgamiento de las prestaciones que se establecen en estas bases;
  - II. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico del Fideicomiso de conformidad con estas bases y el contrato del fideicomiso;
  - III. Solicitar las auditorías que se consideren necesarias;
  - IV. Sugerir las medidas pertinentes para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso;
  - V. Conocer de los informes que el Comité Técnico del Fideicomiso presente al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, a que se refiere la fracción VII del punto 26.5 de estas bases y hacer las observaciones que considere convenientes;



- VI. Informar anualmente de sus actividades al Consejo General Universitario y a las Asambleas Generales de los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo, turnándole copia al Comité Técnico del Fideicomiso, y
  - VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, en caso de que detecte irregularidades en cuanto al manejo de los recursos económicos del fideicomiso.
- 27.9. El fideicomiso deberá ser auditado anualmente por una instancia externa, de conformidad con las bases que establezca la Comisión de Vigilancia. El despacho externo será seleccionado por la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario en los términos que señalan los artículos 60 y 61 del Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara
- 27.10. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá establecer los mecanismos necesarios para que a través de una página electrónica contenida en la red de información mundial conocida como Internet, los trabajadores tengan acceso a la información sobre el manejo general del fondo económico del régimen de pensiones y jubilaciones, así como sobre su contabilidad individual, edad, categoría y antigüedad, además de cualquier otra información que se considere necesaria para dar total transparencia en el manejo de los recursos del fondo.

### DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### **28. Ayuda para gastos de matrimonio**

- 28.1. El trabajador tendrá derecho a una ayuda para gastos de matrimonio, equivalente a treinta días de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, cuando tenga una antigüedad mínima de dos años seis meses. Este derecho se ejercerá por una sola vez, el trabajador no tendrá derecho por posteriores matrimonios y prescribirá en un año a partir de la fecha en que se hace exigible ese derecho.
- 28.2. La Universidad de Guadalajara cubrirá el monto de esta prestación.

#### **29. Guarderías**

- 29.1. La Universidad de Guadalajara celebrará convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para otorgar el servicio de guarderías para los hijos de los trabajadores que laboren veinte horas o más a la semana, en los términos de estas bases.
- 29.2. Tienen derecho a la prestación de guarderías:
- I. Los hijos de trabajadoras, y



- II. Los hijos de trabajadores solteros, divorciados o viudos que tengan la custodia legal de los mismos.
- 29.3. La edad de los hijos para el derecho a esta prestación es a partir de los cuarenta y tres días de nacido hasta cumplir cuatro años de edad.
- 29.4. La prestación de guarderías se suspenderá durante los períodos vacacionales y licencias sin goce de salario de los trabajadores.
- 29.5. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino. Los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue durante las horas de su jornada de trabajo; si el trabajador tiene jornada de labores nocturna, podrá acceder en cualquiera de los turnos.
- 29.6. Esta prestación se sujetará a lo que establezca el manual de procedimientos respectivo.

### **30. Prestaciones sociales**

- 30.1. Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.
- 30.2. La Universidad de Guadalajara establecerá y desarrollará los programas y servicios para sus trabajadores, pensionarios y beneficiarios, de acuerdo a su disponibilidad financiera.
- 30.3. Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:
  - I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos, conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;
  - II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes;
  - III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;
  - IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;



- V. Promoción de la regularización del estado civil;
- VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial, y
- VII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia.

### **31. Aportaciones para prestaciones de seguridad social**

- 31.1. La Universidad realizará las siguientes aportaciones por cada trabajador:
  - I. Para el seguro de riesgos de trabajo el porcentaje que para tal efecto se determine en el convenio que se celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - II. Para el seguro de enfermedades y maternidad el 17.15% de un salario mínimo del Distrito Federal y el 3.55% sobre el excedente de 3 salarios mínimos del Distrito Federal, y
  - III. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, el 1.05% del salario integrado.
- 31.2. Los trabajadores realizarán las siguientes aportaciones:
  - I. Para las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad el 1.20% del excedente de tres salarios mínimos del Distrito Federal, y
  - II. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, un 0.375% del salario integrado.
- 31.3. La aportación a que se hace referencia en la fracción II del punto 31.1 de estas bases relativa a la cuota fija, se aumentará en el 0.65% anual acumulativo hasta el año 2008, de conformidad con el artículo décimo noveno transitorio del decreto que aprueba la nueva Ley del Seguro Social.
- 31.4. El excedente establecido en la fracción II del punto 31.1 de estas bases, disminuirá anualmente en un 0.49% hasta el año 2008, de conformidad con el artículo décimo noveno transitorio del decreto que aprueba la nueva Ley del Seguro Social.





- 31.5. La aportación de los trabajadores establecida en la fracción I del punto 31.2 de estas bases, se disminuirá anualmente en el 0.16% hasta el año 2008, de conformidad con el artículo décimo noveno transitorio del decreto que aprueba la nueva de la Ley del Seguro Social.
- 31.6. Los porcentajes establecidos en los puntos 31.1, 31.2 y 31.3 de estas bases, se modificarán en forma automática cuando la Ley del Seguro Social modifique los porcentajes en estos seguros.

### PROCEDIMIENTO

#### 32. Procedimiento para el otorgamiento de pensiones

- 32.1. Los trabajadores y los beneficiarios que tengan derecho a una pensión deberán presentar su solicitud por escrito a la Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario.
- 32.2. En el caso de los trabajadores podrá iniciar el trámite para obtener la pensión de jubilación, retiro anticipado en vejez o en edad avanzada sesenta días previos al cumplimiento de los requisitos previstos en estas bases.
- 32.3. La solicitud deberá formularse por escrito y acompañarse de los siguientes documentos:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - II. Constancia de antigüedad expedida por la Oficialía Mayor;
  - III. En su caso, copia certificada o al carbón del dictamen de la institución facultada para expedir la invalidez o incapacidad, y
  - IV. Para el caso de los beneficiarios legales con derecho a una pensión por viudez, orfandad o ascendencia, acompañarán además, el acta de defunción y la documentación oficial para acreditar su vínculo familiar con el trabajador o pensionado fallecido, y la dependencia económica.
- 32.4. La Universidad de Guadalajara, a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, emitirá el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción de la solicitud o una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en estas bases en el que se determinará la procedencia y, en su caso, la cuantía de la pensión.
- 32.5. En el dictamen citado en el punto anterior se establecerá la fecha a partir de la cual surtirá efectos el mismo, para ello, se observará lo siguiente:



- I. Para el caso de las pensiones a que se refieren las fracciones I y II del punto 6 de estas bases, en la fecha en que se emita el dictamen.
  - II. Para el caso de la pensión por invalidez o incapacidad por riesgos de trabajo, en la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita el dictamen de invalidez o incapacidad, y
  - III. Para el caso de las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, en la fecha en que haya fallecido el trabajador o pensionado.
- 32.6. La Comisión Mixta correspondiente revisará, aprobará o rechazará los dictámenes que la Universidad de Guadalajara emita en esta materia.
  - 32.7. Asimismo, validará los dictámenes de invalidez e incapacidad que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que para este efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
  - 32.8. La Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario notificará el dictamen de la pensión o jubilación al trabajador o a sus beneficiarios, a la dependencia de adscripción y al Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de que éste ordene al fideicomiso la emisión del pago correspondiente.
  - 32.9. Si al emitirse el dictamen el trabajador o alguno de sus beneficiarios considera que le causa algún perjuicio deberá presentar su inconformidad ante la propia Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, dentro de los diez días naturales posteriores a la notificación del dictamen o recepción del primer pago de la pensión.
  - 32.10. La inconformidad deberá realizarse por escrito en la que exprese en forma precisa los motivos por los que se considera afectado, acompañando la documentación idónea.
  - 32.11. La Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario analizará el escrito y la documentación presentada, y con base en ella resolverá, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a su recepción, fundando y motivando su nuevo dictamen en que confirme, modifique o revoque su dictamen inicial, el cual deberá notificar en los términos del punto 32.8 de estas bases.
  - 32.12. La Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario modificará los dictámenes en los casos a que se hace referencia en el punto 11 de estas bases, estableciendo la forma en que se harán las devoluciones o los pagos que en su caso correspondan.



- 32.13. De igual forma, en los demás casos en que la Universidad otorga las prestaciones a que se hace referencia en estas bases.
- 32.14. La Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario establecerá los mecanismos para revisar de manera permanente que se cumplan las condiciones establecidas en estas bases para continuar gozando de la pensión, de lo anterior informará sistemáticamente al Comité Técnico del Fideicomiso y a la Comisión Mixta.

### **33. Procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social**

- 33.1. El otorgamiento de la ayuda para gastos de matrimonio se efectuará previa solicitud del trabajador ante la Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de 30 días naturales a la presentación de la solicitud, debiendo acompañar copia certificada del acta de matrimonio y la constancia de antigüedad expedida por la Oficialía Mayor.
- 33.2. Para el otorgamiento de la prestación de guarderías, el trabajador deberá presentar su solicitud a la Universidad de Guadalajara a través de la dependencia que determine el Consejo General Universitario, acompañando copia certificada del acta de nacimiento del menor así como el documento legal que acredite que el trabajador ejerce la custodia del menor.

### **34. Disposiciones complementarias**

- 34.1. Los directivos de la Universidad de Guadalajara que no tengan un nombramiento de base, se sujetarán al régimen obligatorio que establece la Ley del Seguro Social.
- 34.2. Para tener derecho a recibir las pensiones establecidas en el régimen de pensiones y jubilaciones se requiere haber hecho las aportaciones contempladas en estas bases.
- 34.3. Los trabajadores que al momento de entrar en vigor el nuevo régimen pensionario cuenten con un contrato individual de trabajo temporal y continúen laborando en la Institución en forma ininterrumpida, se considerarán para efectos de estas bases como trabajadores actuales.
- 34.4. Si el trabajador por cualquier medio consigue un dictamen que determine su invalidez o incapacidad por causas ficticias, la Universidad de Guadalajara denunciará ante las autoridades competentes al trabajador y a quienes se presuma hayan participado en este hecho.



- 34.5. Independientemente de lo anterior, la Universidad revocará el dictamen mediante el cual se le otorgó la pensión y el trabajador estará obligado a rembolsar al fideicomiso las cantidades recibidas, más los intereses que se hubieran generado en el fideicomiso a que se refiere estas bases.
- 34.6. El manual de procedimientos establecerá los plazos y términos para la revocación a que se hace referencia en el punto 34.5, tomando en consideración las garantías de audiencia y defensa del pensionado.
- 34.7. La Universidad efectuará las retenciones correspondientes a que hacen referencia estas bases, de los salarios de los trabajadores, sobre la totalidad del salario que perciban en sus diversos contratos o nombramientos sindicalizados o de confianza, excluyendo a los directivos.
- 34.8. Los trabajadores que cuenten con un nombramiento directivo y tengan en licencia su nombramiento o contrato individual de trabajo definitivo, realizarán las aportaciones sobre este último.
- 34.9. Los trabajadores podrán inconformarse contra los dictámenes de invalidez o incapacidad que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la Ley del Seguro Social.
- 34.10. Los beneficiarios de los jubilados actuales tendrán derecho exclusivamente a la pensión de viudez, orfandad y ascendencia, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en la Ley del Seguro Social.
- 34.11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases serán sancionadas de conformidad con la normatividad universitaria, y en su caso, con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo respectivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **35. Compromisos que asume la Universidad de Guadalajara.**

- 35.1. La Universidad de Guadalajara se obliga a pagar hasta el término del derecho, el importe de la nómina de pensionados y jubilados existentes anteriores a la fecha de la entrada en vigor de estas bases.
- 35.2. La Universidad de Guadalajara se obliga a pagar la nómina de pensionados y jubilados que se genere durante diez años contados a partir del día en que entre en vigor estas bases, después de este periodo, dicha obligación se transferirá al fideicomiso a que se hace referencia en el punto 26 de estas bases.





### 36. Periodo de transición

- 36.1. Habrá un periodo de transición que será del 2004 al 2013, con el fin de que en forma gradual se llegue a la edad y años de servicio que en forma permanente regulará la pensión por jubilación.
- 36.2. La tabla de transición establece el derecho de aquellos trabajadores que cubran 30 años de servicio en el periodo antes citado en correlación con el requisito de edad que se determina en la siguiente tabla:

<b>Año en el que el trabajador cumple 30 años de servicio</b>	<b>Edad requerida</b>
2003 o antes	No aplica
2004	55
2005	56
2006	57
2007	58
2008	59
2009	60
2010	61
2011	62
2012	63
2013	64
2014	65

- 36.3. Los años que falten para que el trabajador cumpla la edad requerida de conformidad con esta tabla deberán ser tiempo efectivo de servicios en la Universidad de Guadalajara y de aportación al fondo.

### 37. Bono para los trabajadores actuales.

- 37.1. Los trabajadores actuales que cumplan 30 años de antigüedad pero no cuenten con el requisito de edad para tener derecho a la pensión por edad y antigüedad, recibirán por parte de la Universidad un bono anual sobre el salario base, conforme a la siguiente tabla:

<b>Antigüedad laboral</b>	<b>Porcentaje</b>
31	12.50%
32	15%
33	17.50%
34	20%
35 a 39	30%
40 en adelante	40%



- 37.2. El bono previsto en el punto 37.1 no formará parte del salario y no se tomará en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.

### **38. Protección de los derechos adquiridos de los trabajadores**

- 38.1. Los trabajadores académicos, administrativos y de confianza no directivos, que antes de la entrada en vigor de este régimen de pensiones y jubilaciones, cuenten con un contrato o nombramiento vigente definitivo y reúnan los requisitos establecidos en las cláusulas 48 y 39 de los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados entre la Universidad y los Sindicatos (STAUdeG y SUTUdeG) respectivamente, que se modificaron, conservarán su derecho a jubilarse conforme a esas disposiciones, el cual podrán ejercer en el momento en que así lo decidan.

### **39. Aportación de los trabajadores que se jubilen en el 2003 con fundamento en este nuevo régimen de pensiones**

- 39.1. Los trabajadores que después de la entrada en vigor del nuevo régimen pensionario y durante el 2003 cumplan los requisitos a que se hace referencia en las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo citadas en el punto 38.1 de estas bases, podrán pensionarse bajo estas disposiciones y estarán obligados a realizar las aportaciones a que se refiere el punto 25.5 de estas bases.

### **40. Lineamientos para los trabajadores actuales que cuenten con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo**

- 40.1. Los trabajadores que al momento de entrar en vigor el sistema pensionario propio cuenten con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo, se les reconocerá la antigüedad acumulada que tienen reconocida.
- 40.2. A los trabajadores actuales que después de la entrada en vigor de este régimen pensionario obtengan una plaza adicional de distinta naturaleza, se les computará la antigüedad en forma independiente y para efectos de estas bases, en la segunda plaza, serán considerados trabajadores nuevos.

### **41. Revisión de la antigüedad**

- 41.1. Para efecto de lo establecido en el punto 40, la Universidad de Guadalajara en un término no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas bases, deberá publicar en la Gaceta Universitaria o a través del medio electrónico idóneo, una relación de los trabajadores vigentes con la antigüedad reconocida hasta el 15 de febrero de 2003, con el fin de que el trabajador



verifique si es correcta la antigüedad que se desprende del expediente de Oficialía Mayor.

- 41.2. Los trabajadores que estén inconformes con la antigüedad determinada en la relación citada en el punto anterior, podrán en un plazo máximo de noventa días naturales solicitar la revisión de su caso ante la Oficialía Mayor de la Universidad de Guadalajara.
- 41.3. Dicha solicitud deberá formularse por escrito, precisando las razones específicas de su inconformidad y en su caso, acompañada de la documentación idónea que permita aclarar la diferencia de antigüedad.
- 41.4. Para los trabajadores que se encuentren gozando de licencia con goce de salario, permiso o incapacidad, la Oficialía Mayor establecerá los mecanismos idóneos para darle a conocer su antigüedad reconocida por la institución, para los efectos establecidos en el punto 41, recabando el acuse de recibo correspondiente.
- 41.5. Para todos los efectos establecidos en estas bases, la Universidad de Guadalajara, a través de sus dependencias, conjuntamente con los Sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo establecerán los mecanismos para actualizar y mantener sistemáticamente actualizada la información de los trabajadores que se requiera para una adecuada operación del régimen de pensiones y jubilaciones.

**Segundo.** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara para negociar los términos de los convenios correspondientes con los sindicatos titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tercero.** Se autoriza al Rector General para que presente a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el plan de pensiones de la Universidad de Guadalajara.

**Cuarto.** Se faculta al Rector General para que en el momento oportuno constituya el fideicomiso correspondiente.

**Quinto.** Se faculta al Rector General para que en su caso invite a formar parte de la Comisión de Vigilancia del fideicomiso que para este efecto se constituya, entre otras, a las siguientes entidades:

- a) Secretaría de Educación Pública.
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- d) Gobierno del Estado de Jalisco.



**Sexto.** Se faculta al Rector General para que realice las gestiones que considere pertinentes ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para obtener fondos que apoyen la operación del plan de pensiones de la Universidad de Guadalajara.

**Séptimo.** Se instruye a la Comisión de Normatividad del Consejo General Universitario para que en su oportunidad presente a este Consejo los dictámenes mediante los cuales se determinen la o las dependencias que se encargarán del procedimiento a que se hace referencia en este dictamen y, en su caso, se modifiquen, deroguen o adicione disposiciones u ordenamientos que contravengan el régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social de la Universidad de Guadalajara.

**Octavo.** Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 25 de marzo de 2003  
Las Comisiones de Normatividad, Hacienda y  
Condonaciones, Pensiones y Becas

Lic. José Trinidad Padilla López  
Presidente

Normatividad	Hacienda	Condonaciones, Pensiones y Becas
Mtro. Salvador Mena Munguía	Mtro. I. Tonatiuh Bravo Padilla	Dr. Abel Hernández Chávez
Lic. Adalberto Ortega Solís	Dr. Raúl Vargas López	Dr. Jesús Arroyo Alejandre
Dr. Samuel Romero Valle	Ing. Enrique Solórzano Carrillo	Dr. Daniel Ortuño Sahagún
C. Nicolás Becerra Ramírez	C. Ricardo Villanueva Lomelí	C. Martha Irbeth Camacho Preciado

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres  
Secretario